



SEGURO DE DAÑO A EQUIPO ELECTRONICO CONDICIONES GENERALES

Aprobado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)
Resolución SIB-OIF-XIX-180-2011, del 29 de Junio 2011

Cláusula 1a. INTEGRACION DEL CONTRATO

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. (en adelante denominada “la Compañía”) y el Asegurado designado en las Condiciones Particulares (de aquí en adelante llamado “el Asegurado”), acuerdan que formen parte de este Contrato de Seguro de Daños a Equipo Electrónico, la Solicitud de Aseguramiento, los Adendos que se le adhieran, cualquier documento suscrito por el Asegurado que hubiere sido tornado en cuenta para su celebración o modificación y las Condiciones Generales y Particulares de la presente Póliza.

De estas Condiciones, las Particulares prevalecen ante las Generales.

Cláusula 2a. ACEPTACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del Contrato o Póliza emitida por la Compañía, podrá resolverlo dentro de los 30 días de haber recibido el Contrato o Póliza, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la modificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

En caso de ocurrir un siniestro antes de solicitada y/o aceptada por la Compañía cualquier rectificación o modificación durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, ambas partes se sujetaran a lo establecido en la Póliza. Se sujetarán a lo establecido en la solicitud, cuando las condiciones de la póliza de seguro no concuerden con la solicitud del asegurado, habiéndose pagado la prima correspondiente a lo solicitado.

Cláusula 3a. RIESGOS CUBIERTOS

Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato de Seguro, esta Póliza ampara al Equipo Electrónico y sus componentes periféricos contra Todo Riesgo de pérdida física o daño material causados directa e inmediatamente por un riesgo repentino, fortuito e imprevisible de los descritos a continuación:

- 1) Mal manejo, negligencia o malevolencia en el uso de los equipos por parte de empleados o terceros.
- 2) Robo por forzamiento con violencia y/o asalto.
- 3) Defectos o desperfectos en diseño y material.
- 4) Incendio, rayo y explosión de cualquier tipo, incluidos los daños producidos por los trabajos de extinción y operaciones de salvamento.
- 5) Cortocircuito, hollín, quemaduras superficiales y carbonización.



- 6) Peligros de la naturaleza como huracán, ciclón, granizo, tempestad, vendavales, inundación, corrimiento de tierra, temblor, terremoto, erupción volcánica y maremoto.
- 7) Pérdidas o daños ocasionados por tumultos populares, huelgas o disturbios laborales, paros (lock-outs) y daños maliciosos.
- 8) Daños materiales directos a consecuencia de líquidos vertidos en los equipos, rotura de cañerías, desagües obstruidos, así como la corrosión resultante producida a causa directa de estos riesgos.
- 9) Cualquier otro accidente que no sea ninguno de los riesgos excluidos a que se refieren las Cláusulas 4a. y 5a. de esta Póliza.

El pago de cualquier siniestro reducirá la Suma Asegurada de la Póliza, la que será restablecida después de cada siniestro mediante el pago por parte del Asegurado de una prima adicional que determinara la Compañía de acuerdo con sus tarifas para este tipo de Contrato, la cual se aplicara sobre el importe del siniestro por el periodo que va desde la fecha en que ocurrió este hasta la expiración de la Póliza. Esta prima adicional quedara devengada por la Compañía y no será devuelta en caso de terminación anticipada de este Contrato.

Esta cobertura queda sujeta a que el siniestro ocurra durante las operaciones normales de los equipos; dentro del plazo de vigencia de la Póliza; que los bienes siniestrados sean y estén ubicados como se describen en la Condiciones Particulares; que no concurra ninguno de los motivos que exoneran de responsabilidad a la Compañía y que la prima se encuentre totalmente pagada en los términos convenidos.

Si el cumplimiento de estos requisitos no existe responsabilidad de la Compañía de pagar la indemnización originada por el siniestro.

Cláusula 4a. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN ASEGURARSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

A menos que esta Póliza los mencione específicamente como cubiertos, este Contrato de Seguro no ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los Bienes Asegurados directa o indirectamente a consecuencia de:

- 1) Gastos adicionales por horas extraordinarias a causa de trabajo nocturno o en días festivos, por flete expreso o transporte aéreo o por medias impulsados a gran velocidad que incrementen los costos, con el fin de acelerar las reparaciones ocasionadas por un siniestro.
- 2) Los gastos incurridos para reponer soportes de datos y reproducir los datos mismos, así como para registrarlos en soportes de datos, aun cuando los datos se hayan perdido como consecuencia directa de un daño indemnizable.
- 3) Daño o pérdida que sufra el Equipo Móvil y/o Portátil asegurado, mientras se encuentren bajo la custodia y/o responsabilidad de cualquier persona autorizada por el Asegurado.



Cláusula 5a. RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN CUBRIRSE BAJO ESTA PÓLIZA

Este Contrato de Seguro no cubre la pérdida física o daño material que sufran los Bienes Asegurados directa o indirectamente a consecuencia de:

- 1) Pérdidas o daños por los que el vendedor o el arrendador, la empresa de reparaciones o de mantenimiento responden legalmente según sus obligaciones contractuales.
- 2) Pérdidas o daños resultantes de defectos o deficiencia conocidos o que hubieran tenido que serlo por parte del Asegurado, por la dirección responsable o el usuario del equipo al momento de contratar este Seguro.
- 3) Pérdidas o daños causados al usar después de un accidente el bien Asegurado, antes que se haya efectuado la reparación definitiva que garantiza una operación normal.
- 4) Cualquier gasto para trabajos de ajuste y control, de reparaciones por mal funcionamiento, rectificaciones o para el mantenimiento del bien Asegurado, si no tienen relación directa con la reparación de un siniestro cubierto por la Póliza.
- 5) Pérdida o daño, avería o deterioro de válvulas, tubos, fusibles, cilindros, herramientas reemplazables, piezas de vidrio, porcelana o cerámica u otros medias de producción, sin embargo, la Compañía responderá por daños a estos objetos si son consecuencia directa de un daño indemnizable que afecte a los Bienes Asegurados.
- 6) Desperfectos estéticos como: raspaduras sobre superficies pintadas, barnizadas, pulidas o esmaltadas.
- 7) Pérdida o daños resultantes debidos al uso, desgaste, vetustez, depreciación, fatiga de materiales, corrosión, oxidación o deterioro por el no uso y a circunstancias atmosféricas normales.
- 8) Hurto o desapariciones misteriosas e inexplicables.
- 9) Pérdida o daños causados directa o indirectamente por falla o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, así como los ocasionados por inducción, exceso y bajas de voltaje.
- 10) Gastos de cualquier tipo, pérdida, destrucción o daño a cualquier propiedad que no esté amparada por esta Póliza, así como los perjuicios que pudieran ocasionarse al Asegurado por suspensión de trabajo, paralización de industrias o actividades, interrupción de negocios, pérdida de utilidades y en general las perdidas provenientes de lucro cesante.
- 11) Daños materiales y responsabilidad civil emanante directa o indirectamente de la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de desechos nucleares. Para los fines de esta exclusión, combustión incluye cualquier proceso auto sostenido de fisión nuclear.



12) Los daños causados mediata o inmediatamente, próxima o remotamente por hostilidades, acciones u operaciones militares o de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero (haya o no declaración o estado de guerra) o por guerra civil, revolución, rebelión, sedición, insurrección, conspiración militar, terrorismo, usurpación de poder o por nacionalización, expropiación, incautación, confiscación, requisita o detención por cualquier poder civil o militar, legitimo o usurpado; o por cualquiera de los actos tipificados como delitos contra el orden público y la seguridad interior o exterior del Estado de conformidad con el Código Penal y demás leyes de la República de Nicaragua.

Si con motivo de una acción judicial o de cualquier otro procedimiento legal, la Compañía recurriese a lo estipulado en el acápite (12) de estas Exclusiones para declarar que una pérdida, destrucción, daño o responsabilidad no están cubiertos por el Seguro, corresponderá al Asegurado demostrar lo contrario.

13) Los deducibles indicados en las Condiciones Particulares, los que correrán por cuenta del Asegurado.

14) Pérdidas o daños ocasionados por actos intencionales, negligencia intencional y culpa grave del Asegurado o de alguno de sus administradores, directores o sus representantes.

Cláusula 6a. BIENES ASEGURADOS

Se entiende por Bienes Asegurados los descritos en las Condiciones Particulares de esta Póliza, salvo los exceptuados en la Cláusula 7a. de estas Condiciones Generales.

Cláusula 7a. BIENES NO ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA

Este Seguro expresamente no cubre, y por tanto la Compañía estará exenta de responsabilidad, cuando el siniestro se produzca en cualquiera de los siguientes bienes:

- 1) Los soportes de datos legibles por la maquina tales como discos o cassettes magnéticos, disquettes, cintas etc.
- 2) Instalaciones auxiliares como equipo de aire acondicionado, suministros de energía y electrógenos.
- 3) El Software de Computadora.

Cláusula 8a. MEDIDAS PREVENTIVAS

El Asegurado tomara todas las medidas de precaución razonables para prevenir pérdida o daño de los Bienes Asegurados debiendo mantenerlos en buen estado de trabajo y asegurar que ninguno se sobrecargue habitual o intencionalmente. El Asegurado debe observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección o servicio, así como las reglas de la ley, decretos u órdenes en vigor respecto a la operación o mantenimiento de los Bienes Asegurados, como condición para tener derecho a ser indemnizado.



Cláusula 9a. DERECHO DE INSPECCIÓN DE LA COMPANÍA

Los representantes de la Compañía tienen, en cualquier momento y horas razonables, el derecho de inspeccionar los Bienes Asegurados bajo esta Póliza y es obligación del Asegurado de facilitar a los representantes autorizados de la Compañía todos los detalles e información que necesiten para poder inspeccionar el riesgo. La Compañía facilitará al Asegurado una copia del informe del perito que, sin embargo, debe considerarse como confidencial por parte del Asegurado y de la Compañía.

Cláusula 10a. SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLES

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los Bienes Asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad de la Compañía.

Esta Póliza garantiza que la Suma Asegurada de los bienes cubiertos sean igual al valor de reposición, el que se define como equipos nuevos de las mismas especificaciones y capacidad, incluyendo todos los gastos de fletes normales o regulares al lugar, gastos de montaje, derecho de aduana y otros derechos si los hubiere.

La Suma Asegurada no cubre los deducibles mencionados en las Condiciones Particulares, con respecto a todos y cada uno de los riesgos cubiertos. Estos deducibles correrán por cuenta del Asegurado quien no podrá asegurarlos.

Cláusula 11a. DURACIÓN DEL SEGURO

La cobertura de la Compañía comienza y acaba en las fechas fijadas en las Condiciones Particulares. Cualquier prórroga al plazo de vigencia, solamente será cubierta con el acuerdo por escrito de la Compañía y mediante el previo pago de una prima adicional.

Cláusula 12a. VALOR REAL

Para los efectos de esta Póliza, se entenderá por Valor Real, el valor de reposición de los Bienes Asegurados al momento del siniestro, menos las depreciaciones por antigüedad, uso y obsolescencia.

Cláusula 13a. LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN

Siempre que sea procedente el pago de la indemnización, el importe de la pérdida queda limitado y se calculará conforme se especifica en lo relativo a Valuación de la Pérdida de la Cláusula 24a. **Procedimiento en caso de pérdida** En ningún caso el valor de la indemnización excederá:

- a) El monto de la pérdida material sufrida por el Asegurado,
- b) ni de las sumas indicadas al lado de cada uno de los ítems, incisos o grupos de Bienes Asegurados, cuya relación se hace en las Condiciones Particulares de esta Póliza, ni
- c) de la Suma Asegurada Total, ni

**asisa**

Compañía de Seguros, S.A.

- d) del interés asegurable del Asegurado, de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, ni
- e) de lo que costaría reparar o reemplazar los Bienes Asegurados con objetos de la misma o semejante clase, calidad o características, menos su depreciación.

No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.

Cláusula 14a. PRIMAS

Las primas se basan en los valores de reposición y podrán ser ajustadas debido a incorporación o exclusión de equipos mediante Adendos emitidos por la Compañía.

Cláusula 15a. PAGO DE LA PRIMA

El valor de la prima y gastos especificados en las Condiciones Particulares deberán ser pagados antes o en la fecha de emisión de esta Póliza, comprobándose tales pagos por medio de recibo o recibos oficiales de la Compañía. La simple emisión de la Póliza no se considera prueba del pago de la prima. Cuando se convenga el pago de la prima en fracciones, estas deberán cubrirse en las fechas estipuladas en el Adendo correspondiente. En caso de siniestro la Compañía deducirá de la indemnización o el total o el saldo de la prima pendiente de cancelación. La falta de pago de la prima en el tiempo convenido exonera a la Compañía de cualquier obligación.

En caso de rescisión de este Contrato por la falta de pago de la prima, la Compañía, con base en sus tarifas de corto plazo para el periodo en que estuvo vigente el Seguro, cobrará el porcentaje correspondiente de la prima anual y la totalidad de los gastos cargados a la Póliza, los que quedaran ganados y en propiedad definitiva de la Compañía como justiprecio de los servicios prestados por ella durante el periodo que estuvo vigente el Contrato.

Cláusula 16a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si en el curso del Contrato sobrevienen una o varias modificaciones que agraven el riesgo como consecuencia de un hecho del Asegurado, este no tendrá derecho a ninguna indemnización sobre los objetos que hayan sufrido estas modificaciones a no ser que, anteriormente al siniestro, haya obtenido el consentimiento escrito para dichos cambios, consignado en la Póliza por la Compañía mediante Adendo suscrito por sus representantes o apoderados legales. Por agravación del riesgo se entenderá el cambio de circunstancias esenciales, de tal manera que, si el nuevo estado de cosas hubiera existido en la época de emisión de la Póliza, la Compañía no habría consentido el Seguro o no lo habría hecho bajo las mismas condiciones.



Las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior, son las siguientes:

- a) Cambio o modificaciones en la actividad asegurada especificada en las Condiciones Particulares, así como los cambios y modificaciones hechos en los edificios que contengan los Bienes Asegurados o que se refieran al uso de los mismos, si como consecuencia de tal modificación o cambio aumentare el peligro;
- b) desocupación de los edificios asegurados o de los que contengan los Bienes Asegurados por un período mayor a quince días;
- c) traslado de todos o parte de los Bienes Asegurados a locales distintos de los designados en la Póliza se exceptúa de este requisito, hasta por un plazo de cinco (5) días, el caso de objetos que, encontrándose en locales descritos en esta Póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta Póliza; y
- d) traspaso del interés que tenga el Asegurado en los Bienes Asegurados, a no ser que se efectuó por testamento o en cumplimiento de disposiciones legales específicas.

De ocurrir alguna de las situaciones descritas en esta Cláusula, este Contrato se suspenderá y la continuidad del Seguro dependerá de las condiciones que convengan los contratantes.

Cláusula 17a. NORMAS APLICABLES A ESTE CONTRATO

En todo lo que no estuviere previsto en esta Póliza, se aplicaran las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes pertinentes.

Cláusula 18a. COMPETENCIA

Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato, los contratantes se sujetan al domicilio de la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Cláusula 19a. CAMBIOS O MODIFICACIONES

Todo cambio o modificación a las condiciones de esta Póliza debe ser solicitado por escrito con quince días de anticipación por el Asegurado a la Compañía y, para ser válido, necesita que se haga constar en los Adendos emitidos por la Compañía y debidamente firmados por sus funcionarios autorizados.

Cláusula 20a. AUTORIZACIÓN Y COMUNICACIÓN

Solamente los funcionarios autorizados por la Compañía, podrán representarla y firmar los documentos a que se refiere la Cláusula 19a. Los agentes de seguros, las agencias de seguros y los corredores de seguros en sus actuaciones a nombre de la Compañía, se limitan únicamente a servir de intermediarios entre esta y el solicitante del Seguro, con el fin de lograr la celebración del Contrato o extensiones de vigencia del mismo.



Las comunicaciones de cualquier tipo que sean, deberán enviarse por escrito a las oficinas principales de la Compañía y al Asegurado a su domicilio registrado en la Solicitud del Seguro.

Cláusula 21a. DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Toda declaración falsa o inexacta, reticencia u ocultamiento de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieran podido influir de modo directo en la decisión de la Compañía para asumir las obligaciones de este Contrato, tales como las que disminuyan el concepto de gravedad del riesgo o su naturaleza o la de los Bienes Asegurados o la de los locales y sus contornos donde aquellos se encuentran, trae consigo la nulidad del mismo.

Cláusula 22a. OTROS SEGUROS

Si los Bienes Asegurados por esta Póliza estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otros ramos que cubran el mismo riesgo, coetáneamente o antes o después de la entrada en vigor del presente Contrato, el Asegurado está obligado a declarar tal circunstancia inmediatamente por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar por ella en la Póliza o en Adendo a la misma. Si el Asegurado omite el aviso de que trata esta Cláusula o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedara liberada de sus obligaciones nacidas de este Contrato.

Si al momento del siniestro existieren seguros marítimos conjuntamente con la presente Póliza, la Compañía sólo responderá de los daños y pérdidas que excedan del importe de la indemnización por la cual los aseguradores marítimos son responsables conforme los riesgos cubiertos por sus contratos de seguros.

Cláusula 23a. COASEGURADORES

Si al acaecer un siniestro el Asegurado o cualquier otra persona tuviere otro Seguro o seguros que cubran contra el mismo riesgo la totalidad o parte de los Bienes Asegurados, de lo que tuviere conocimiento la Compañía, la responsabilidad bajo la presente Póliza será la que resulte de distribuir proporcionalmente las pérdidas o daños ocurridos, entre el importe aquí Asegurado y el monto total de los de más seguros tornados sobre la misma propiedad.

Si los otros seguros a que se refiere el párrafo anterior fueran ilegales, esta Póliza queda nula y sin ningún valor.

Cláusula 24a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA

Medidas de Salvaguarda

El Asegurado al tener conocimiento de un siniestro que pudiera estar amparado por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que razonablemente estén a su alcance, para evitar o disminuir el daño. Si no hubiere peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se sujetara a lo que ella le indicare.

**asisa**

Compañía de Seguros, S.A.

En todo caso deberá proceder al salvamento de los Bienes Asegurados actuando con la debida diligencia.

- b) Conservar los bienes dañados y ponerlos a disposición de cualquier mandatario, representante autorizado, inspector o ajustador de siniestro que la Compañía designare.
- c) Con respecto al daño ocasionado por personas, se requiere como condición previa a cualquier reclamo, que el Asegurado haya dado aviso inmediato del mismo a la autoridad competente.
- d) Transmitir a la Compañía inmediatamente, después de su recepción, cualquier convocatoria, citación judicial, orden de comparecencia u otra conminatoria análoga concerniente a cualquier procedimiento o acción dirigida contra ella.
- e) El Asegurado se compromete a tomar, a hacer tomar o a autorizara tomar, a cargo de la Compañía (antes o después de haber sido indemnizado por la misma), todas las medidas que él considere necesarias o que hayan sido dispuestas por la Compañía, encaminadas a proteger los derechos de esta y a obtener de otras partes que no estén aseguradas por la presente Póliza, un resarcimiento o una indemnización a los cuales la Compañía tuviese derecho, directamente o por subrogación, por el hecho de haber pagado una pérdida o un daño amparado por la presente Póliza.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos del Contrato de Seguro.

Aviso de Siniestro

- a) En los tres (3) días siguientes al siniestro o al día en que de él tuvo noticias, el Asegurado deberá avisarlo a la Compañía por escrito mediante aviso por teléfono, facsímile, telegrama, telex o carta y seguidamente mediante una declaración escrita, además deberá poner a disposición de la Compañía todos los informes y pruebas al respecto requeridos por el mismo. La falta de Aviso del siniestro liberara de toda responsabilidad a la Compañía.
- b) Informar sin pérdida de tiempo a la policía en caso de robo por forzamiento con violencia o asalto y de cualquier otro delito que causo daño a los Bienes Asegurados, así como cualquier tentativa de los mismos.
- c) Después de haber declarado el siniestro a la Compañía según las disposiciones ya mencionadas, el Asegurado puede encargar que se proceda a la reparación o reposición si los daños son pocos importantes. En cualquier caso, el Asegurado deberá esperar la llegada de un perito autorizado por la Compañía antes de proceder a cualquier reparación o Cambio. No obstante, el Asegurado podrá tomar cualquier medida que sea absolutamente necesaria para la seguridad de los equipos.

El Asegurado no podrá abandonar en ningún caso ningún bien Asegurado a la Compañía, aunque dicho bien este o no en posesión del mismo.

Aprobado en Resolución SIB-OIF-XIX-180-2011, del 29 de Junio 2011



Documentos

El Asegurado entregara a la Compañía, dentro de los treinta días siguientes al siniestro o en el plazo que esta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del mismo y las circunstancias en las que se produjo; copias de las diligencias certificadas por la autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo, así como de la denuncia ante las autoridades de policía y judiciales, lo mismo que el fallo o sentencia de ellas. La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar los registros contables u otros documentos en la investigación del siniestro, así como a realizar otras investigaciones que creyere necesarias.
- b) Una declaración de daños causados por el siniestro indicando del modo más detallado y exacto que fuere factible cuales fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- c) Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes.
- d) Proporcionar recibos, facturas, aetas y cualesquiera documentos justificativos que sirvieran para apoyar su reclamación.
- e) El interés del Asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados.

Todos los gastos para la obtención de estos documentos son por cuenta del Asegurado.

Intervención de la Compañía

Mientras no se hubiere fijado definitivamente el importe de la indemnización, la Compañía podrá:

- a) penetrar en el sitio en donde ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión;
- b) hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren;
- c) exigir, cuantas veces lo estime conveniente, que el Asegurado le suministre por cuenta de él, extractos o copias, especificaciones, libros contables, comprobantes, recibos, facturas y todo otro documento o copias certificadas de los mismos, si los originales se han perdido que sirvan para determinar la ocurrencia de los hechos y el monto de la pérdida;
- d) exigir al Asegurado que declare bajo juramento ante autoridad competente, conforme cuestionario que le presente el representante o apoderado de la Compañía.



La Compañía, si así lo desea, podrá adquirir para si los efectos salvados, siempre que abonare al Asegurado el valor residual que les corresponda, según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje, pero en ningún caso el Asegurado tiene el derecho de abandonar a la Compañía los objetos que hubieren quedado o se hubieran salvado del siniestro. Tampoco se encargará la Compañía de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos.

Valuación de la Pérdida

Para determinar el monto del daño a indemnizar por la Compañía, se valuaran los Bienes Asegurados dañados de conformidad con las siguientes normas:

- a) Reparar, reponer o restituir los equipos perdidos o dañados o pagar en efectivo el importe de la indemnización de acuerdo con lo estipulado en este Contrato.
- b) Los pagos los efectuara la Compañía en base a facturas validas y a los documentos justificantes que el caso requiera, para comprobar que la pérdida o el daño está amparado por la cobertura de la Póliza.
- c) Salvo convenio en contrario, no se pagaran los gastos adicionales de horas extras, trabajos en la noche o en días de fiestas, flete expreso o aéreo, incurridos por la reparación de un daño cubierto bajo esta Póliza.
- d) Los gastos de cualquier reparación provisional los pagara la Compañía, siempre que sean parte de las reparaciones definitivas y no aumenten el costo total de las mismas.
- e) Los gastos de cualquier modificación, adición o mejora que se introduzca a raíz de un siniestro no se indemnizan bajo esta Póliza.

En cualquier evento de pérdida o daño la base de liquidación será:

1) En caso de pérdida parcial

El gasto razonable de reparaciones necesarias para restaurar los Bienes Asegurados con forme el estado que tenían inmediatamente antes del siniestro, menos el valor de recuperaciones.

2) En caso de pérdida total

El Valor Real de los bienes inmediatamente antes del siniestro, menos el valor de recuperaciones.

Cualquier daño reparable deberá ser reparado, pero si los gastos de reparación equivalen al valor Asegurado de los bienes inmediatamente antes del acaecimiento del siniestro o lo superan, la liquidación se efectuara bajo el concepto de pérdida total.



Cláusula 25a. LIBERTAD DE INVESTIGACIONES

Los funcionarios, empleados o personas en que la Compañía delegue gozan de completa libertad para realizar investigaciones legales o de otra naturaleza en relación con los motivos y circunstancias del siniestro.

No se considerara como reconocimiento de responsabilidad de la Compañía la ejecución de actos investigatorios, ni los indicados en la Cláusula 24a. **Procedimiento en caso de pérdida.**

Cláusula 26a. PÉRDIDA DE DERECHOS

En caso que la reclamación presentada por el Asegurado fuera de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas o si se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de este, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza o si el siniestro hubiera sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su complicidad, el Asegurado o sus derecho-habientes quedaran privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.

Cláusula 27a. REGLA PROPORCIONAL

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo Valuación de la Pérdida de la Cláusula 24a. **Procedimiento en caso de pérdida**, cuando en el momento de un siniestro los Bienes Asegurados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor superior a la cantidad por la que hayan sido amparados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y por lo tanto, soportara su parte proporcional de las pérdidas.

Cuando la Póliza comprenda varios incisos o ítems, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Cláusula 28a. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía se compromete a cumplir con su obligación de indemnizar usando una de las siguientes opciones: a) pagar el importe de la indemnización en su oficina principal dentro de un plazo no mayor de treinta días siguientes a la aceptación definitiva de la pérdida por parte de la Compañía y previa presentación de los documentos exigidos por las leyes de la República, siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del Asegurado; o b) reparar, reconstruir o reemplazar los bienes asegurados de conformidad con lo establecido en la Cláusula 29a.

Cláusula 29a. REPARACION O REEMPLAZO

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía podrá, si así lo considera conveniente, reconstruir o reparar en su totalidad los equipos destruidos o averiados, si ello no acarrearé graves perjuicios económicos al Asegurado o reemplazar los objetos dañados o destruidos o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable, con igual clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.



En ningún caso la Compañía estará obligada a gastar en la reparación o reemplazo, una cantidad superior de la que hubiera bastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la garantizada por ella sobre esos mismos objetos.

Cláusula 30a. SUBROGACION DE DERECHOS

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan y se subrogara no sólo en las acciones civiles del Asegurado en relación con los Bienes Asegurados, si no también en las criminales contra todos los responsables del siniestro. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que esta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

Cláusula 31a. ARBITRAJE

Ante cualquier controversia que naciere de este Contrato, las partes convienen de manera voluntaria someterlo al proceso arbitral institucional en base a la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas. El idioma a utilizar será el español, el lugar que se realizará dicho Arbitraje será en la Ciudad de Managua; el Reglamento de Arbitraje que se aplicará será el del Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez" de la Cámara de Comercio de Nicaragua, entidad acreditada ante la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. El tribunal se constituirá por un árbitro que decidirá conforme a equidad y experimentado en materia de seguros. En todo aquello que no contemple el Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez", se aplicará lo establecido en la Ley No. 540 de Mediación y Arbitraje.

Cláusula 32a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el plazo de vigencia de esta Póliza, las partes convienen en que cualesquiera de ellas podrán dar por terminado este Contrato en cualquier tiempo mediante aviso por telegrama, facsímil, telex o carta certificada con quince días de anticipación, dirigido al domicilio registrado del otro contratante, los que se contarán a partir de la fecha de envío. También se podrá comunicar la cancelación por medio de Notario o de la Autoridad Judicial correspondiente o en cualquiera otra forma en que pueda comprobarse tal acto.

Cuando el Asegurado lo diere por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el Seguro estuvo en vigor de acuerdo con la tarifa de seguro a corto plazo. Cuando la Compañía lo diere por terminado, ella tendrá derecho a la parte proporcional al tiempo transcurrido. La Compañía después de un siniestro podrá rescindir este Contrato para riesgos ulteriores mediante aviso en la forma indicada en esta Cláusula enviada con quince días de anticipación al Asegurado.

En ambos casos, si la Compañía hubiere pagado cualquier reclamo, deducirá este valor del monto de la prima a devolver.



TARIFA DE CORTO PLAZO

Hasta	30 días	20%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	45 días	25%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	60 días	30%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	90 días	40%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	120 días	50 %	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	150 días	60%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	180 días	70%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	210 días	75%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	240 días	80%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	270 días	85%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	300 días	90%	sobre el valor de la prima neta anual
Más de	330 días	95%	sobre el valor de la prima neta anual
Seguro	por 1 año	100%	sobre el valor de la prima neta anual

Cláusula 33a. PRESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

Cumplido el plazo de tres años después de la fecha del siniestro, la Compañía quedara libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que este en tramitación un arbitraje o gestiones judiciales o extrajudiciales relacionados con la reclamación.

FIRMA AUTORIZADA